

RAD 15-2016-00793-00

AUTO No. 5975.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P, dado que por error se dispuso acceder a la -DACIÓN EN PAGO A FAVOR DEL demandante cesionario, señor EDWIN ALEXANDER OREJUELA VALDERRAMA- (FI. 91), y "el abono al crédito a través de la dación en pago ES TOTAL y se contabilizara una vez perfeccionada la misma con su registro en la secretaria de transporte y tránsito respectiva y entregado real y materialmente el vehículo a plena satisfacción de EDWIN ALEXANDER OREJUELA VALDERRAMA quedando por tanto a paz y salvo la DEUDORA, que el despacho ACEPTA la dación en pago celebrada entre MARÍA DEL PILAR RIZO AGUIRRE y EDWIN ALEXANDER OREJUELA VALDERRAMA cesionario de "FINESA S.A.", **siendo que el vehículo de placas KHD230, NO está embargado por cuenta del presente proceso Ejecutivo Singular de Única Instancia, sino por el juzgado 28-2016-00112-00**, prueba de lo afirmado es el auto Interlocutorio No. 1674 del 23 de mayo de 2017 del juzgado de origen 15 Civil Municipal de Cali, obrante a folios **30 del C-2**, mediante el cual se decreta a solicitud de la parte demandante en este asunto:

"el embargo y posterior secuestro de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar y que le pertenezcan a la demandada MARÍA DEL PILAR RIZO dentro del proceso EJECUTIVO que adelanta GISELA VICTORIA VICTORIA con radicación 2016-00112 en el juzgado 2 de Ejecución Civil Municipal de Cali, con origen del Juzgado 28 Civil Municipal de Cali". Resaltado no hace parte de la cita.

Aquí, cabe mencionar que el juzgado de origen, a través de auto No. 327 del 17 de febrero 17 de 2017 negó la solicitud del extremo activo de requerir a la Secretaría de Tránsito, para que diera cumplimiento a lo ordenado en el Art. 469 del C.G.P., **habida consideración que el proceso es ejecutivo singular y no prendario**.

En consecuencia de lo anterior, y lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto el Auto No. 4805 del 25 de julio de 2018. FI. 91, puesto que el juzgado erró al acceder a la -DACIÓN EN PAGO A FAVOR DEL demandante cesionario, señor EDWIN ALEXANDER OREJUELA VALDERRAMA- (FI. 88).

De otro lado se oficiará al proceso Rad. 28-2016-00112-00, que se adelanta en el Juzgado 2º de Ejecución Civil Municipal de Cali, para que indique la suerte del **oficio No. 1405 del 23 de mayo de 2017** o en su defecto proceda de conformidad con lo solicitado, pues no obra en el legajo expedimental que se haya dado

cumplimiento a lo ordenado en el auto Interlocutorio No. 1674 del 23 de mayo de 2017, Rad. 15-2016-00793., comunicado con el citado oficio (Fl. 30 Vto. C-2).

Así mismo, se ordenará refoliar el expediente, desde el folio 87 inclusive.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, **se deja sin efecto el Auto No. 4805 del 25 de julio de 2018. Fl. 88.**

3. **OFICIAR** al proceso Rad. 28-2016-00112-00, que se adelanta en el Juzgado 2º de Ejecución Civil Municipal de Cali, para que indique la suerte del **oficio No. 1405 del 23 de mayo de 2017** o en su defecto proceda de conformidad con lo solicitado, pues no obra en el legajo expedimental prueba que se haya dado cumplimiento a lo ordenado en el auto Interlocutorio No. 1674 del 23 de mayo de 2017, Rad. 15-2016-00793., comunicado con el citado oficio (Fl. 30 Vto. C-2).

4. **REFOLIAR** el expediente, desde el folio 75 inclusive.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 SEP 2018

SECRETARIO

*Municipio de Tumbucá
Oficio Municipal
Calle Eduardo Sáenz Ochoa
Barrio Centro*

RAD. 003 2018 00084 00

AUTO No.5995

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2018

Atendiendo la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **SXQ607** de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Soledad, de propiedad de la demandada **VANESSA DEL VECCHIO FERRER**, identificada con cedula de ciudadanía No. **32.764.612**. Por Secretaría, librese el respectivo oficio de embargo.

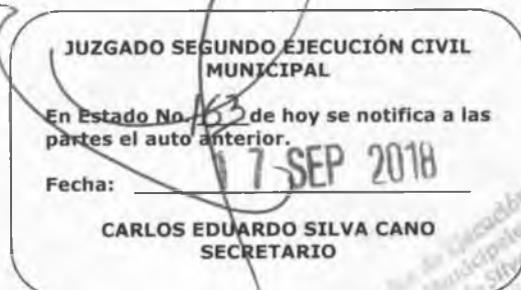
2.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **WGV104** de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Puerto Colombia, de propiedad de la demandada **VANESSA DEL VECCHIO FERRER**, identificada con cedula de ciudadanía No. **32.764.612**. Por Secretaría, librese el respectivo oficio de embargo.

3.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el Certificado de Tradición del inmueble objeto del presente proceso, en el cual aparece inscrita la medida de embargo decretada.

4.- Como quiera que en la anotación No. 17 del Certificado de Tradición del bien inmueble objeto del presente proceso se deja ver **HIPOTECA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** el despacho, dispone, **ORDENAR** a la parte actora aporte al Juzgado la dirección del acreedor hipotecario a fin de realizar la respectiva notificación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



RAD. 018 2014 00595 00

AUTO No. 5982

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT), fiduciarios, depósitos a término fijo y cualquier título, que pertenezcan al demandado **HUGO HUMBERTO HOYOS RODAS** con (C.C. No. 14.881.167) en la entidad bancarias que anteceden. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$26.000.000.00.**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a órdenes de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta única de depósitos judiciales **No. 760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

17 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 003 2017 00065 00

AUTO No. 5975

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2018

De conformidad al oficio que antecede proveniente del JUZGADO 1° PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ VALLE, El Juzgado.

RESUELVE:

.-PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 1° PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ VALLE, mediante la cual indican que el proceso con radicación N° 001 2017 00846 00 se terminó por pago total de la obligación y se ordenó notificar a este Despacho de levantar la medida de embargo y secuestro de los remanentes resultantes,. En consecuencia sírvase dejar sin efecto jurídico el oficio 1105 de fecha 17 de mayo de 2018.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

17 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 013 2016 00536 00

AUTO No. 5975

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2018

De conformidad al oficio que antecede proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI el Juzgado,.

RESUELVE:

.-PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, mediante la cual indica: *"que de conformidad con el art 59 de la ley 1579 de 2012 y art 573 de Código General de Proceso, la oficina de Registro de Instrumentos Publico de Cali., mediante resolución N° 594 de 28/08/2018 "por la cual se ordena dejar sin valor y efecto jurídico una anotación en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-609450" resolvió lo siguiente : ARTICULO PRIMERO" Corregir el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-609450, en el sentido de dejar sin valor y efecto jurídico registral la anotación No. 3 del 09/09/2016, en el que inscribió el oficio No. 1870 del 29/08/2016 del Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Cali, con el cual se comunica la orden de embargo ejecutivo propuesto por MARIO ALFREDO LÓPEZ MUÑOZ, contra EPIFANIO NAVIA ROJAS identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.947.242, teniendo En cuenta que el que el demandado no es titular del derecho del dominio"*

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 7 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 032 2014 00353 00

AUTO No. 5983

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2018

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita al despacho le sea devuelto directamente el despacho comisorio de la referencia al comisionado No.16 el despacho dispone

RESUELVE:

- 1.- **NO ACCEDER** a dicha solicitud, toda vez que de conformidad el articulos 167 y 168 del C.G .P, dicha carga es de las partes
- 2.- **REMITIR** a la apoderada judicial, el doctor **ÉDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS** a lo comunicado mediante auto No. 5570 de fecha 28 de agosto del presente año.
- 3.- **POR SECRETARÍA** elabórese despacho comisorio ordenado mediante auto No. 5570 de fecha 28 de agosto de 2018

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 009 2002 00595 00

AUTO No. 5978

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2018.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- **Remitir** al abogado JEIMY CHARLENE PUERO GOMEZ a lo comunicado en el auto No. 6726 de fecha 13 de septiembre de 2017 (Fol. 338) del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 7 SEP 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD 012 2010 00441 00

AUTO No. 5757

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento de los oficios No. 02 – 2422 de fecha 30 de julio de 2018, allegados por la apoderada de la parte demandante.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 SEP 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Efraim de Silva Garza
Secretario

SECRETARIO

4 2015 00523 00

NO. 5986

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **REMITIR** al señor **JAIME GIRALDO CORREDOR** a lo comunicado en el auto No 2866 con fecha 26 de abril de 2018, (Fol.36 -) del presente cuaderno al oficio No 02 - 1514 elaborados desde el día 08 de mayo del año en curso y a su disposición desde la mencionada fecha (Fol.37).

2.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el anterior arancel judicial presentado por la parte demandada para el desarchivo.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

17 SEP 2018

SECRETARIO

Instituto de Transparencia
Entes Municipales
Carlos Eduardo Silva Cero
Secretario



RAD. 004 2017 00199 00

AUTO No. 5979

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **OFICIESE** al Juzgado 04° CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del presente proceso con radicación No. **004 2017 00199 00** instaurado por la entidad bancaria **BANCO DE OCCIDENTE** contra **cultivar s.a.s** asimismo se ponga a órdenes de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Cali en la cuenta única de depósitos judiciales **No. 760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad. Lo anterior de conformidad a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017; **igualmente Exhorta a dicho despacho judicial para que remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta del despacho. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia.**

2.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud de entrega de títulos a la parte demandante.**

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Impresión en Superficie
Código Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 016 2015 00046 00

AUTO No.5951

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE el demandado a lo dispuesto en el auto No. 4423 de fecha 10 de julio de 2018 (Fol. 139 c.1).

Se le pone en conocimiento la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia, que deja ver que los depósitos judiciales solicitados por él corresponden a la demandada ADRIANA HURTADO SILVA y que por error el Juzgado de Origen los convirtió a nombre de él.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Integrante del Juzgado
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 018 2016 00038 00
AUTO No.5950
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 38603730, de los títulos judiciales, por la suma de **\$355.142, 00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002251183	94412562	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2018	NO APLICA	\$ 177 571,00
469030002261933	94412562	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2018	NO APLICA	\$ 177 571,00

Total Valor \$355 142,00

Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en el #2 del auto No. 4991 de fecha 01 de agosto de 2018 (Fol. 84 c.1)

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 035 2015 00838 00

AUTO No.5949

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de apoderada judicial Dra. ADRIANA CORREA RESTREPO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66711671. . , de los títulos judiciales, por la liquidación costas aprobada la suma de **\$200.675. oo (Fol. 41 C.1)** y por la liquidación de crédito aprobada la suma de **\$3.482.918,oo (Fol. 401 C. 1)**, para un total de **\$3.683.593.oo Mcte.**

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$420.000, oo Mcte**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002208825	8903044362	COOP FINANCIERA EL PROGRESO SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2018	NO APLICA	\$ 140 000.00
469030002208826	8903044362	COOP FINANCIERA EL PROGRESO SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2018	NO APLICA	\$ 140 000.00
469030002208827	8903044362	COOP FINANCIERA EL PROGRESO SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2018	NO APLICA	\$ 140 000.00

Total Valor \$420 000.00

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipio de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 031 2016 00158 00

AUTO No.5955

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2018

PREVIO a resolver la liquidación de crédito que antecede, se **REQUIERE** al apoderado judicial de la parte actora a fin de que informe al despacho si el demandado ha realizado abonos a la obligación, toda vez que no incluye el valor por la suma de \$1.118.542,00 por concepto de intereses de plazos no pagados y no liquida el capital por \$466.251,00 ordenados en los numerales 2 y 3 del auto interlocutorio No. 822 del 31 de marzo de 2016 que libra mandamiento de pago (Fol. 26 C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Integración de Ejecución
Civiles Pluriciviles
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2016 00486 00

AUTO No.5953

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2018

En atención a la petición que antecede y como quiera que existe error en la foliatura a partir del folio 57, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REFOLIAR el expediente a partir del folio 57.

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutada, señora BETTYOCHOABARONA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66829936, por la suma de **\$2.258.407, 00**, por concepto del excedente del pago de la obligación demandada. Los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002172773	8050121231	COOPERATIVA GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2018	NO APLICA	\$ 194 757.00
469030002172774	8050121231	COOPERATIVA GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2018	NO APLICA	\$ 416 072.00
469030002172775	8050121231	COOPERATIVA GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2018	NO APLICA	\$ 194 757.00
469030002172776	8050121231	COOPERATIVA GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2018	NO APLICA	\$ 194 757.00
469030002172777	8050121231	COOPERATIVA GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2018	NO APLICA	\$ 194 757.00
469030002172778	8050121231	COOPERATIVA GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2018	NO APLICA	\$ 194 757.00
469030002172779	8050121231	COOPERATIVA GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2018	NO APLICA	\$ 416 072.00
469030002172780	8050121231	COOPERATIVA GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2018	NO APLICA	\$ 194 757.00
469030002172781	8050121231	COOPERATIVA GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2018	NO APLICA	\$ 206 248.00
469030002193808	8050121231	COOPERATIVA GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2018	NO APLICA	\$ 49 473.00

Total Valor \$2 256 407 00

2.- AGREGAR a los autos para que obre y conste el Arancel Judicial allegado por la parte ejecutada por concepto de desarchivo del proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.001 2011 00350 00

AUTO No.5977

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Agregar a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del despacho comisorio No.02 - 046 de fecha 21 de febrero de 2017, allegado por la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 17 SEP 2018
SECRETARIO

Municipio de Santiago de Cali
Calle Municipal
Carrera 100 No. 100-00
Secretaría

RAD. 013 2007 00887 00

AUTO No.5963

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2018

Como quiera que en la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora- BANCO DE BOGOTÁ, se liquida los intereses moratorios al capital por la suma de \$1.568.080, 00, después de la SUBRUGACIÓN PARCIAL DEL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS (Fol. 27 c.1), y revisado el expediente observa el despacho que dicho valor es superior al excedente, pues el valor restante es de \$1.329.222, motivo por el cual el despacho dispone, APARTARSE de los efectos del traslado realizado a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, en consecuencia, NO SE TIENE EN CUENTA la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado Segundo Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 015 2018 00064 00

AUTO No.5964

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses corrientes y moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL #1	
VALOR	\$ 8.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	18-sep-17
DIAS	12
TASA EFECTIVA	32,22
FECHA DE CORTE	30-may-18
DIAS	0
TASA EFECTIVA	30,66
TIEMPO DE MORA	252

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USUERA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MESA A MES
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 260 800 00	\$ 0 00	\$ 8 000 000 00		\$ 0 00	\$ 185 600 00
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 444 800 00	\$ 0 00	\$ 8 000 000 00		\$ 0 00	\$ 184 000 00
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 628 000 00	\$ 0 00	\$ 8 000 000 00		\$ 0 00	\$ 183 200 00
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 810 400 00	\$ 0 00	\$ 8 000 000 00		\$ 0 00	\$ 182 400 00
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 995 200 00	\$ 0 00	\$ 8 000 000 00		\$ 0 00	\$ 184 800 00
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 1 177 600 00	\$ 0 00	\$ 8 000 000 00		\$ 0 00	\$ 182 400 00
abr-18	20,48	30,72	2,25			\$ 1 358 400 00	\$ 0 00	\$ 8 000 000 00		\$ 0 00	\$ 180 800 00
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 1 538 400 00	\$ 0 00	\$ 8 000 000 00		\$ 0 00	\$ 180 000 00
jun-18	20,29	30,42	2,24			\$ 1 538 400 00	\$ 0 00	\$ 8 000 000 00		\$ 0 00	\$ 0 00

TOTAL MORA	\$ 1.538.400
-------------------	---------------------

CAPITAL #2	
VALOR	\$ 27.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	18-sep-17
DIAS	12
TASA EFECTIVA	32,22
FECHA DE CORTE	30-may-18
DIAS	0
TASA EFECTIVA	30,66
TIEMPO DE MORA	252

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABOONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABOONO	INTERES POSTERIOR AL ABOONO	INTERESES MES A MES
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 889.200.00	\$ 0.00	\$ 27.000.000.00		\$ 0.00	\$ 626.400.00
nov-17	20.95	31.44	2.30			\$ 1.501.200.00	\$ 0.00	\$ 27.000.000.00		\$ 0.00	\$ 621.000.00
dic-17	20.77	31.16	2.29			\$ 2.119.500.00	\$ 0.00	\$ 27.000.000.00		\$ 0.00	\$ 618.300.00
ene-18	20.63	31.04	2.23			\$ 2.735.100.00	\$ 0.00	\$ 27.000.000.00		\$ 0.00	\$ 615.600.00
feb-18	21.01	31.52	2.31			\$ 3.358.800.00	\$ 0.00	\$ 27.000.000.00		\$ 0.00	\$ 623.700.00
mar-18	20.68	31.02	2.23			\$ 3.974.400.00	\$ 0.00	\$ 27.000.000.00		\$ 0.00	\$ 619.600.00
abr-18	20.48	30.72	2.25			\$ 4.584.600.00	\$ 0.00	\$ 27.000.000.00		\$ 0.00	\$ 610.200.00
may-18	20.44	30.66	2.25			\$ 5.192.100.00	\$ 0.00	\$ 27.000.000.00		\$ 0.00	\$ 607.500.00
jun-18	20.28	30.42	2.24			\$ 5.192.100.00	\$ 0.00	\$ 27.000.000.00		\$ 0.00	\$ 0.00

TOTAL MORA	\$ 5.192.100
-------------------	---------------------

RESUMEN FINAL	
CAPITAL #1	\$ 8.000.000,00
Intereses de mora	\$ 1.538.400,00
CAPITAL #2	\$ 27.000.000,00
Intereses de mora	\$ 5.192.100,00
DEUDA TOTAL	\$ 41.730.500,00

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$41.730.500,00 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste el oficio No. 2126 de fecha 19 de julio de 2.018, proveniente del **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren desembargar y del remanente producto de los ya embargados y que pertenezcan a la demandada **MARLENY LONDOÑO DE MEZA**, para que conste, el cual **Si será tenido en cuenta** por ser el primero en llegar en tal sentido. Comuníquese lo anterior, mediante oficio.

4.- **ESTESE** el memorialista a lo dispuesto en la presente providencia.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL En Estado No. <u>163</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>17 SEP 2018</u> CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO
--

RAD. 032 2017 00500 00

AUTO No.5952

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2018

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales a favor del presente proceso, ni en la cuenta de este despacho, ni en la del juzgado de origen, por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

.- NO ACCEDER a la solicitud de entregada de depósitos judiciales a la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento de la parte actora la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 030 2017 00292 00

AUTO No.5997

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 37.021.508,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	9-may-17
DIAS	21
TASA EFECTIVA	33,50
FECHA DE CORTE	31-may-18
DIAS	1
TASA EFECTIVA	30,66
TIEMPO DE MORA	382

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 1.535.652,16	\$ 0,00	\$ 37.021.508,00		\$ 0,00	\$ 90.324,80
jul-17	21,98	32,97	2,43			\$ 2.424.168,35	\$ 0,00	\$ 37.021.508,00		\$ 0,00	\$ 888.516,19
ago-17	21,98	32,97	2,43			\$ 3.312.684,54	\$ 0,00	\$ 37.021.508,00		\$ 0,00	\$ 888.516,19
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 4.182.689,98	\$ 0,00	\$ 37.021.508,00		\$ 0,00	\$ 870.005,44
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 5.041.588,96	\$ 0,00	\$ 37.021.508,00		\$ 0,00	\$ 858.896,39
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 5.893.083,65	\$ 0,00	\$ 37.021.508,00		\$ 0,00	\$ 851.494,68
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 6.740.876,18	\$ 0,00	\$ 37.021.508,00		\$ 0,00	\$ 847.792,53
ene-18	20,63	31,04	2,28			\$ 7.584.966,58	\$ 0,00	\$ 37.021.508,00		\$ 0,00	\$ 844.090,38
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 8.440.163,40	\$ 0,00	\$ 37.021.508,00		\$ 0,00	\$ 855.196,83
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 9.284.253,78	\$ 0,00	\$ 37.021.508,00		\$ 0,00	\$ 844.090,38
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 10.120.839,86	\$ 0,00	\$ 37.021.508,00		\$ 0,00	\$ 836.686,08
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 10.953.923,79	\$ 0,00	\$ 37.021.508,00		\$ 0,00	\$ 860.750,06
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 10.953.923,79	\$ 0,00	\$ 37.021.508,00		\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 37.021.508
SALDO INTERESES	\$ 10.981.690
DEUDA TOTAL	\$ 48.003.198

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$48.003.198, oo Mcte**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- **AGRÉGUENSE** a los autos para que obre y conste dentro del proceso Certificado de Tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro.370-340674, en el que aparece inscrita la medida de embargo decretada en el presente proceso.

4.- Conforme al Decreto No. 4112010200563 DEL 24 DE AGOSTO DE 2.017 DE la Alcaldía Santiago de Cali, se COMISIONA al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI para que ordene a quien corresponda lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-340674 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada MARIA OSIRIS MARTINEZ DE RAMO C.C. 31.157.857, ubicado en LA CARRERA 31 18-46 de esta ciudad. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. **Librese el respectivo despacho comisorio**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado Segundo Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 020 2016 00327 00

AUTO No.5998

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 35.100.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-abr-16
DIAS	14
TASA EFECTIVA	30,81
FECHA DE CORTE	30-ago-18
DIAS	0
TASA EFECTIVA	29,91
TIEMPO DE MORA	854

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA TUCRA	MES VENCIDO	FECHA ABOG	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABOG	INTERES POSTERIOR AL ABOG	INTERESES MES A MES
may-16	20.54	30.81	2.25			\$ 1.163.448.00	\$ 0.00	\$ 35.100.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 193.266.00
jun-16	20.54	30.81	2.25			\$ 1.166.700.00	\$ 0.00	\$ 35.100.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 193.266.00
jul-16	21.34	32.01	2.34			\$ 2.778.048.00	\$ 0.00	\$ 35.100.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 821.340.00
ago-16	21.34	32.01	2.34			\$ 3.599.380.00	\$ 0.00	\$ 35.100.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 821.340.00
sep-16	21.34	32.01	2.34			\$ 4.420.720.00	\$ 0.00	\$ 35.100.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 821.340.00
oct-16	21.56	32.99	2.43			\$ 5.263.128.00	\$ 0.00	\$ 35.100.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 842.400.00
nov-16	21.99	32.99	2.43			\$ 6.105.529.00	\$ 0.00	\$ 35.100.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 842.400.00
dic-16	21.99	32.99	2.43			\$ 6.947.929.00	\$ 0.00	\$ 35.100.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 842.400.00
ene-17	22.34	33.51	2.44			\$ 7.804.368.00	\$ 0.00	\$ 35.100.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 856.440.00
feb-17	22.34	33.51	2.44			\$ 8.660.808.00	\$ 0.00	\$ 35.100.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 856.440.00
mar-17	22.34	33.51	2.44			\$ 9.517.248.00	\$ 0.00	\$ 35.100.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 856.440.00
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 10.373.688.00	\$ 0.00	\$ 35.100.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 856.440.00
may-17	22.33	33.50	2.44			\$ 11.230.128.00	\$ 0.00	\$ 35.100.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 856.440.00
jun-17	22.33	33.50	2.44			\$ 12.086.568.00	\$ 0.00	\$ 35.100.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 856.440.00
jul-17	21.98	32.53	2.43			\$ 12.928.968.00	\$ 0.00	\$ 35.100.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 842.400.00
ago-17	21.98	32.53	2.43			\$ 13.777.368.00	\$ 0.00	\$ 35.100.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 842.400.00
sep-17	21.43	32.22	2.35			\$ 14.596.218.00	\$ 0.00	\$ 35.100.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 828.850.00
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 15.410.576.00	\$ 0.00	\$ 35.100.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 818.320.00
nov-17	20.96	31.44	2.33			\$ 16.217.836.00	\$ 0.00	\$ 35.100.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 807.300.00
dic-17	20.77	31.16	2.29			\$ 17.021.620.00	\$ 0.00	\$ 35.100.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 803.780.00
ene-18	20.69	31.04	2.29			\$ 17.827.908.00	\$ 0.00	\$ 35.100.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 800.280.00
feb-18	21.01	31.52	2.31			\$ 18.632.716.00	\$ 0.00	\$ 35.100.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 810.810.00
mar-18	20.68	31.02	2.23			\$ 19.432.396.00	\$ 0.00	\$ 35.100.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 808.280.00
abr-18	20.48	30.72	2.26			\$ 20.226.256.00	\$ 0.00	\$ 35.100.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 793.280.00
may-18	20.44	30.66	2.25			\$ 21.016.008.00	\$ 0.00	\$ 35.100.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 788.750.00
jun-18	20.28	30.42	2.24			\$ 21.803.248.00	\$ 0.00	\$ 35.100.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 786.240.00
jul-18	20.07	30.08	2.25			\$ 22.571.856.00	\$ 0.00	\$ 35.100.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 775.710.00
ago-18	19.94	29.91	2.23			\$ 23.350.156.00	\$ 0.00	\$ 35.100.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 772.280.00
sep-18	19.81	29.72	2.14			\$ 23.960.156.00	\$ 0.00	\$ 35.100.000.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 35.100.000
INTERES DE MORA	\$ 23.350.158
INTERES DE PLAZO DEL 2-10-2015 AL 16-03-2016	\$2.439.238
INTERER MORATORIO CAUSADO Y NO PAGADO del 17-03-2016 al 15-04-2016	\$95.648
DEUDA TOTAL	\$ 60.985.044

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$60.985.044, oo Mcte**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 SEP 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgado Segundo Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 005 2016 00494 00

AUTO No.6000

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2018

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$16.009.114 MCTE**.

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 17 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgado del Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 003 2018 00084 00

AUTO No.5994

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 30.800.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	12-dic-17
DIAS	18
TASA EFECTIVA	31,16
FECHA DE CORTE	30-jun-18
DIAS	0
TASA EFECTIVA	30,42
TIEMPO DE MORA	198

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-18	20,63	31,04	2,26			\$ 1.125.432,00	\$ 0,00	\$ 30.800.000,00		\$ 0,00	\$ 702.240,00
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 1.836.912,00	\$ 0,00	\$ 30.800.000,00		\$ 0,00	\$ 711.400,00
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 2.539.152,00	\$ 0,00	\$ 30.800.000,00		\$ 0,00	\$ 702.280,00
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 3.235.232,00	\$ 0,00	\$ 30.800.000,00		\$ 0,00	\$ 696.000,00
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 3.928.232,00	\$ 0,00	\$ 30.800.000,00		\$ 0,00	\$ 693.000,00
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 4.618.152,00	\$ 0,00	\$ 30.800.000,00		\$ 0,00	\$ 689.920,00
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 4.618.152,00	\$ 0,00	\$ 30.800.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 30.800.000
INTERESES DE MORA	\$ 4.618.152
INTERESES DE PLAZO	\$ 2.497.652
DEUDA TOTAL	\$ 37.915.804

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$37.915.804, oo Mcte**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 SEP 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 005 2017 00767 00

AUTO No.5993

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2018

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito contenida en el pagaré **No. 201500261-01** presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de \$11.034.558, oo MCTE.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 016 2014 00736 00

AUTO No.6008

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$1.210.011,85 MCTE**.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante, a través de su apoderado judicial Doctor VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL C.C. 94.300.301, de los títulos judiciales, por la liquidación de costas aprobada la suma de **\$182.096, 49** (Fol. 52 C.1) y por la liquidación de crédito actualizada **\$1.210.011, 85** (55-56 c.1) **para** un total de **\$1.392.108,34 Mcte**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002196607	9002674272	COOPERATIVA ASFAMICOOP	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2018	NO APLICA	\$217 787,00
469030002196610	9002674272	COOPERATIVA ASFAMICOOP	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2018	NO APLICA	\$191.662,00
469030002196612	9002674272	COOPERATIVA ASFAMICOOP	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2018	NO APLICA	\$182 912,00
469030002196613	9002674272	COOPERATIVA ASFAMICOOP	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2018	NO APLICA	\$211 232,00
469030002196628	9002674272	COOPERATIVA ASFAMICOOP	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2018	NO APLICA	\$211 232,00
469030002196629	9002674272	COOPERATIVA ASFAMICOOP	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2018	NO APLICA	\$211 232,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002196630	16/04/2018	\$240.032,00
SE FRACCIONA EN:	\$166.051,34	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- a través de su apoderado judicial Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16747521
	\$73.980,66	SALDO

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **\$166.051,34,oo Mcte**

3.- Por economía y celeridad y como quiera que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación del crédito y costas aprobadas, el despacho dispone, **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación demandada.

4.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

5.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc. 5º del artículo 466 del C.G.P

6.- **Efectuado** lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

7.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 SEP 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Comandante de Municipalidad
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 032 2016 00549 00

AUTO No.6009

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$5.218.927,48 MCTE**.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su endosatario en procuración Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE. C.C. No. 66.916.608 de los títulos judiciales por la liquidación de crédito actualizada la suma de **\$5.218.927,48**.

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$4.531.527, oo Mcte**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002176726	8040155827	X COOPERATIVA COOMUNID	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2018	NO APLICA	\$ 645 007.00
469030002188013	8040155827	X COOPERATIVA COOMUNID	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2018	NO APLICA	\$ 645 007.00
469030002203216	8040155827	X COOPERATIVA COOMUNID	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2018	NO APLICA	\$ 645 007.00
469030002218490	8040155827	X COOPERATIVA COOMUNID	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2018	NO APLICA	\$ 645 007.00
469030002233359	8040155827	X COOPERATIVA COOMUNID	IMPRESO ENTREGADO	04/07/2018	NO APLICA	\$ 661 485.00
469030002246641	8040155827	X COOPERATIVA COOMUNID	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2018	NO APLICA	\$ 645 007.00
469030002258840	8040155827	X COOPERATIVA COOMUNID	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2018	NO APLICA	\$ 645 007.00

Total Valor \$4 531 527.00

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO-BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Procuración
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

582

RAD 025 2010 00974 00

AUTO No5981

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del oficio No. 02 – 1187 de fecha 12 de abril de 2018, allegados por la apoderada de la parte demandante.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
 En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha 17 SEP 2018
 SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva C...
Secretario

RAD. 009 2010 00765 00
AUTO No.5958
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2018

En atención al escrito de terminación presentado por las partes, el Juzgado,

RESUELVE:

Estese a lo resuelto en el auto No. 0366 del 26 de enero de 2018 y auto No. 1051 de fecha 20 de febrero de 2018 visibles a folios 378 y 392-393 del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 SEP 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado Segundo Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 018 2017 00140 00

AUTO No.6007

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **COMO QUIERA** que se le corrió traslado a una copia de la liquidación de crédito presentada en copia por el apoderado judicial de la parte actora, y en atención a la liquidación en original que se allega, el juzgado dispone apartarse de los efectos del traslado de la liquidación de crédito que antecede.

2.- En consecuencia de lo anterior se ordena que **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 116-117 C.1).

3.- **REMITIR** al apoderado judicial de la parte actora al folio 107, en el cual se encuentra la liquidación de costas realizada en el juzgado de origen y aprobada mediante auto interlocutorio No. 1475 del 23 de mayo de 2018 (Fol. 108 C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 17 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado Segundo Ejecución Civil Municipal
Cali, 17 de Septiembre de 2018
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 035 2017 00371 00

AUTO No.6006

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2018

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$9.472.118,00 MCTE**.

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Impresión en relieve: Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali, Carlos Eduardo Silva Cano, Secretario

RAD. 015 2016 00624 00

AUTO No.6005

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2018

En atención a la petición que antecede, El juzgado,

RESUELVE:

- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. CORRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO CATASTRAL del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No.370-222735 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de \$52.681.500 oo, en el término de tres (3) días durante los cuales los interesados pueden presentar sus observaciones.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 011 2016 00757 00

AUTO No.5996

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2018

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$2.684.975,53, MCTE.**

Notifíquese
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 SEP 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

*Procurador de Espediente
Carlos Eduardo Silva Cano
5.2.1.1.1*

RAD. 023 2016 00311 00

AUTO N°. 6004.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2.018

Dentro de la presente acción ejecutiva, en la diligencia de remate llevada a cabo el día 06 de septiembre de 2.018, el señor WILMAR ECHEVERRY RUANO realizó postura por valor de \$14.200.000,00 y, como quiera que no se presentó mejor oferta, el despacho le adjudicó el bien mueble vehículo de **PLACA HYP898**, por la suma de \$14.200.000,00, quien aporta consignaciones por el excedente del remate (\$6.180.000,00) y, el recibo de consignación por concepto del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 de 2014, por valor de \$710.000.

En virtud de lo anterior, el despacho observa que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 455 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado, **resuelve:**

1. APROBAR la diligencia de remate practicada el 06 de septiembre de 2.018, sobre el **UN VEHICULO DE PLACAS HYP898**, que presenta las siguientes características, CLASE: **AUTOMOVIL** MARCA: **KIA**, CARROCERIA: **HATCH BACK**, LINEA: **PICANTO LX**, COLOR: **ROJO** MODELO: **2015**, MOTOR: G3LADP201428 SERIE: ********* CHASIS: **KNABE511AFT737533**, CILINDRAJE: 998 Nro Ejes:0, PASAJEROS: 5, TONELADAS: ,00 SERVICIO: **PARTICULAR**. Materia de este proceso, visible a folios 179 del presente cuaderno, descrito en dicha diligencia y que fuere adjudicado al señor WILMAR ECHEVERRY RUANO.

2. ADJUDICAR, al señor WILMAR ECHEVERRY RUANO c.c.#1143935470, el referido vehículo y que **se describe en precedencia**, objeto de la demanda por la suma de **\$14.200.000,00**, debidamente descrito en la diligencia de remate practicada el día 06 de septiembre de 2.018.

3. DECRETASE el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes a través de la secretaría.

4. ORDENASE la cancelación del gravamen prendario constituido a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., según fecha de alerta el 11/04/2014, obrante en el certificado de tradición expedido por la **SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CALI, VALLE**. Por secretaría, librese el exhorto respectivo.

5. ORDENASE la entrega por parte del secuestre del vehículo dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 06 de mayo de 2.016, por la Secretaría de Gobierno Convivencia y Seguridad Inspección Urbana 2ª Categoría, al adjudicatario, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

6. ORDENASE la expedición de copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, así mismo copia del escrito donde se encuentra identificado el inmueble por sus linderos a fin de que sirvan de título de dominio.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. ¹⁶³ de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.
Fecha: 17 SEP 2018

SECRETARIO

*Juzgado Segundo Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Albra Con
Secretario*

RAD. 012 2009 00770 00

AUTO No.6002

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2018

.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada vista a folios 49 C.1, y en atención a la liquidación adicional (Fol. 79 c.1) a la cual se le corrió traslado, siendo que la misma no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, y en la misma tampoco se aplica el abono por efecto de la subrogación legal parcial (Fol. 23-37 C.1) el Despacho dispone, **APARTARSE** de los efectos del traslado de la liquidación de crédito que antecede y **NO TENERLA** en cuenta, por mismo tampoco se tiene en cuenta la liquidación de crédito radicada en el mes de agosto de 2018 obrante a folio 83 del presente cuaderno.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 021 2007 00799 00

AUTO No.6003

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2018

En atención a la manifestación del apoderado judicial de la parte actora, en respuesta al requerimiento realizado por el despacho mediante auto No. 4755 del 24 de julio de 2018, el Juzgado,

RESUELVE:

.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. **CORRASE** traslado a la parte demandada en el término de tres (3) días del **AVALÚO COMERCIAL** del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. **370-40945** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Fol. 85-106), por la suma de **\$91.675.500,00** que corresponde al 37.5% de los derechos que posee el demandado sobre dicho inmueble, término durante el cual los interesados pueden presentar sus **observaciones**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Expediente No. **163** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 SEP 2018**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 008 2011 00357 00

AUTO No.5956

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2018

.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada vista a folio 68 C.1, y en atención a la liquidación adicional (Fol. 96-98 c.1) a la cual se le corrió traslado, siendo que la misma no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, el Despacho dispone, **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 124 del 30 de agosto de 2018 y **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 032 2017 00445 00

AUTO No.5957

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a la fijada por la superintendencia financiera y los mismos se liquidan a partir del 30 de marzo de 2017, siendo que el auto interlocutorio No. 2265 del 17 de agosto de 2017 que libra mandamiento de pago (Fol. 27 C.1) ordena liquidarlos desde el **28 de junio de 2017**, además, en la referida liquidación no se incluye la suma de \$720.081,00 por concepto de intereses de plazo ordenados en el auto en mención, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 17.972.404,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		28-jun-17
DIAS	2	
TASA EFECTIVA	33,50	
FECHA DE CORTE		24-ago-18
DIAS	-6	
TASA EFECTIVA	29,91	
TIEMPO DE MORA	416	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-17	21.98	32.97	2.49			\$ 460.572.81	\$ 0.00	\$ 17.972.404.00		\$ 0.00	\$ 431.337.70
ago-17	21.98	32.97	2.40			\$ 891.910.50	\$ 0.00	\$ 17.972.404.00		\$ 0.00	\$ 431.337.70
sep-17	21.48	32.22	2.35			\$ 1.314.262.00	\$ 0.00	\$ 17.972.404.00		\$ 0.00	\$ 422.351.49
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 1.731.221.77	\$ 0.00	\$ 17.972.404.00		\$ 0.00	\$ 416.959.77
nov-17	20.96	31.44	2.30			\$ 2.144.587.06	\$ 0.00	\$ 17.972.404.00		\$ 0.00	\$ 413.365.29
dic-17	20.77	31.16	2.29			\$ 2.556.155.11	\$ 0.00	\$ 17.972.404.00		\$ 0.00	\$ 411.568.05
ene-18	20.69	31.04	2.28			\$ 2.965.925.92	\$ 0.00	\$ 17.972.404.00		\$ 0.00	\$ 409.776.81
feb-18	21.01	31.52	2.31			\$ 3.381.088.45	\$ 0.00	\$ 17.972.404.00		\$ 0.00	\$ 415.162.53
mar-18	20.68	31.02	2.28			\$ 3.790.859.27	\$ 0.00	\$ 17.972.404.00		\$ 0.00	\$ 409.770.81
abr-18	20.48	30.72	2.26			\$ 4.197.036.60	\$ 0.00	\$ 17.972.404.00		\$ 0.00	\$ 406.176.33
may-18	20.44	30.66	2.25			\$ 4.601.414.69	\$ 0.00	\$ 17.972.404.00		\$ 0.00	\$ 404.379.09
jun-18	20.28	30.42	2.24			\$ 5.003.996.54	\$ 0.00	\$ 17.972.404.00		\$ 0.00	\$ 402.581.66
jul-18	20.03	30.05	2.21			\$ 5.401.186.67	\$ 0.00	\$ 17.972.404.00		\$ 0.00	\$ 397.190.13
ago-18	19.94	29.91	2.20			\$ 5.796.579.55	\$ 0.00	\$ 17.972.404.00		\$ 0.00	\$ 316.314.31
sep-18	19.81	29.72	2.19			\$ 5.796.579.55	\$ 0.00	\$ 17.972.404.00		\$ 0.00	\$ 0.00

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$ 17.972.404
INTERESES DE PLAZO (Fol. 27 c.1)	\$720.081
INTERESES MORATORIOS	\$ 5.717.501
DEUDA TOTAL	\$ 24.409.986

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$24.409.986, oo Mcte**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. identificado(a) con Nit No. 860035827 -5, de los títulos judiciales, por la liquidación de crédito la suma de **\$24.409.986. oo.**

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$1.701.641, oo Mcte**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002184048	860035827	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	20/03/2018	NO APLICA	\$615.977.00
469030002184051	860035827	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	20/03/2018	NO APLICA	\$119.857.00
469030002184053	860035827	BANCO AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	20/03/2018	NO APLICA	\$225.512.00
469030002213178	8600358275	AV VILLAS AV VILLAS	IMPRESO ENTREGADO	22/05/2018	NO APLICA	\$740.295.00

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 17 SEP 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado Segundo Ejecución Civil
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 28-2016-00112-00

AUTO No. 5974.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2018.

Estando el proceso en secretaría, se advierte la necesidad de generar el **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P, dado que (i) en el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** no obra prueba que determine que se notificó en debida forma por parte de la parte ejecutante a FINANDINA ara que haga valer su derecho como Acreedor Prendario, por consiguiente se ordenará la notificación al Banco Finandina Acreedor Prendario conforme a lo dispuesto en el Art. 292 del C.G.P. (ii) Aunque en el auto que antecede No. 0309 del 23 de enero de 2018. Fl. 64 C-2, se indicó que *"con las pruebas allegadas al proceso se puede colegir que el vehiculo de placa KHD23. embargado en el presente proceso, es garantía prendaria de Banco Finandina..."* , **La secretaría de Movilidad de Cali**, no debió dejar sin vigencia la orden de embargo y secuestro y orden de decomiso emitido en el presente proceso, puesto que **el proceso que se adelanta en el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali Radicado bajo parida No. 2016-00793-00 corresponde a un proceso EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA**, como lo deja ver el Oficio de fecha 23 de mayo de 2017 obrante a folios 57 del cuaderno No. 2 y, no un proceso prendario. En consecuencia se ordenará oficiar a la secretaría de movilidad para que ordene a quien corresponda proceda de conformidad, habida consideración que no se cumple con los presupuestos del Art. 468 del C.G.P, para dejar sin vigencia la orden de embargo y secuestro y orden de decomiso emitido en el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, por consiguiente por secretaría librese la citación para notificación al Banco Finandina (Acreedor Prendario), conforme a lo dispuesto en el Art. 292 del C.G.P.

3. Que la secretaria de movilidad de Cali, ordene a quien corresponda proceda de conformidad, toda vez no se cumple con los presupuestos del Art. 468 del C.G.P, para el vehículo de placas **KHD230**, por lo anotado en la parte considerativa de la presente decisión. **Oficiese por secretaria** y anéxese copia de la presente providencia y del Oficio 1405 del 23 de mayo de 2017 del Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, Radicado bajo parida No. 2016-00793-00, obrante a Fl. 57. Cdo.
2

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2018

SECRETARIO

Procuraduría de Ejecución
Civil Municipal
Catalina Beltrán Silva Cano
Secretario

RAD 27-2001-00937-00

AUTO No. 6018.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2018.

Visto el escrito que antecede de la parte demandante, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto No. 5806 del 05 de septiembre de 2018.

Fl. 338 del presente Cdo. **Requírase** a la secretaria para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2018

SECRETARIO

Instituto de Ejecución
Civil Municipal
Caribe Edificio Sinau Copy
Secretaría

92
2

RAD. 22-2017-00331-00-00

AUTO No. 6015.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2018.

En atención a los escritos que anteceden y, la solicitud que antecede presentada por el adjudicatario, el juzgado,

RESUELVE:

1. **AGREGAR** para que obre y conste el escrito que da cuenta que el bien rematado fue entregado el día 9 de agosto de 2018 y los recibos de pago de impuestos y bodegaje del vehículo de placas JIK844.

2. **AGREGAR** para que obre y conste los oficios de la Secretaría de Movilidad que dan cuenta que se levantó la medida judicial consistente en el embargo y secuestro del vehículo de placas JIK844 y, que no reposa medida de decomiso "*por lo tanto no es posible levantar una orden no comunicada*".

3. **PREVIO** a ordenar la entrega de dineros en el presente asunto, **con carácter urgente**, se pone en conocimiento de la parte ejecutante el escrito del adjudicatario obrante a folios 90-91, para que se pronuncie en el término de la ejecutoria de la presente decisión.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2018

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Gallo
Secretario

RAD. 031 2017 00758 00

AUTO No.5999

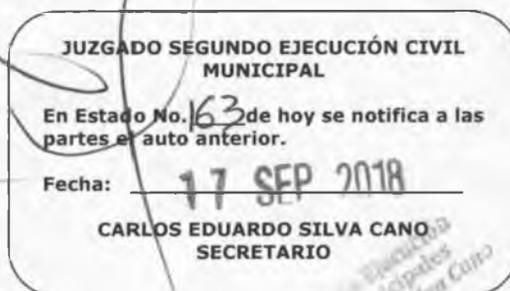
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2018

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$99.012.634,97 MCTE**.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



RAD. 009 2013 00428 00

AUTO No.5962

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2018

En atención a la petición que antecede, de la abogada MARTHA LUCÍA FERRO ALZATE quien actúa en calidad de apoderada judicial, de FINANDINA S.A. "ACREEDOR PRENDARIO", mediante el cual solicita el levantamiento de la medida de embargo y decomiso que pesa sobre el vehículo de placas DLU575, el Juzgado

RESUELVE:

NO ACCEDER a la petición que antecede y **EXHORTAR** a la abogada MARTHA LUCÍA FERRO ALZATE a fin de que solicite la medida de embargo ante el juzgado que adelanta el proceso con título prendario y diligencie el respectivo oficio ante la Secretaria de Tránsito Municipal de Cali para que dicha entidad proceda de conformidad a lo dispuesto en el #6 del artículo 468 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

17 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Asociación de Escribanos
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2014 00660 00

AUTO No.5959

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2018

Como quiera que la parte actora en cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 4976 de fecha 31 de julio de 2018 allega en original el convenio de pago suscrito con el demandado a fin de que se decrete la terminación del presente proceso por Novación, este juzgado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 1687 del Código Civil

RESUELVE:

1.-, **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso Ejecutivo Singular, por Novación.

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 004 2016 00812 00

AUTO No.5961

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2018

En atención a la solicitud de terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora hasta el 25 de agosto de 2018 siempre y cuando no exista embargo de remanentes, presentada por el abogado HECTOR CEBALLO VIVAS coadyuvado por el demandado, y una vez revisado el proceso, avista el despacho que el abogado viene actuando en el proceso sin que se le haya reconocido personería para actuar en nombre de la parte actora pese a que se dio cumplimiento a lo solicitado por el juzgado de origen mediante auto del 30 de junio de 2017 (Fol. 39 C.1) toda vez que el anterior abogado allegó el paz y salvo requerido (Fol. 49 C.1) , en consecuencia de lo anterior el despacho le reconocerá personería y posteriormente de conformidad a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, decretara la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia,

RESUELVE:

1.- **RECONOCER** personería a al abogado HECTOR CEBALLO VIVAS identificado con cédula de ciudadanía No. 94.321.084 y L.P. No. 11.976 del C.S. de la J, para que continúe actuando como apoderado judicial de la parte actora, se ratifican las actuaciones que venía realizando en el proceso en representación de BANCO DAVIVIENDA. El apoderado en adelante actuara en los términos del memorial poder otorgado (Fol. 34 c.1).

2.- Como quiera que revisado el expediente observa el despacho que no existe solicitud en de embargo de remantes, el Juzgado, dispone **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO**, por pago de las cuotas en mora hasta el 25 de agosto de 2018.

3.-**ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

5.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

6.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

7.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Transmisión de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 016 2015 00255 00

AUTO No.5960

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutada a través de la Dra. MARCELA RENGIFO PEREZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 34550412, de los títulos judiciales por la suma de **\$2.040.825, 00**, por concepto del excedente del pago de la obligación demandada. Los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002224015	8002168575	CONJUNTO RESIDENCIAL EL RECODO DE LA FLOR	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2018	NO APLICA	\$ 2 040 825,00

Total Valor \$2 040 825,00

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado Segundo Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 016 2017 00583 00

AUTO No.6003

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2018

Visto el escrito de liquidación de crédito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

Como quiera que en la liquidación de crédito allegada por la apoderada judicial de la parte actora no se especifica desde que día se liquida los intereses moratorios y hasta que fecha proyecta la misma, este juzgado dispone **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente y **REQUERIR** a la parte actora a fin de que allegue liquidación de crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese.
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 163 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

17 SET 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

Juzgado Segundo Ejecución Civil
Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 11-2016-00525-00.
AUTO No. 6016.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2018.

Visto el escrito que antecede de la adjudicataria, el reporte de títulos del Banco Agrario, y conforme al escrito que antecede, y lo dispuesto en el Art. 455#7 del C.G.P:

"...7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado...". Resaltado no hace parte de la cita.

El juzgado, dispondrá la entrega de la suma de **\$7.959.505,00**, a la adjudicataria, por consiguiente, gastos diferentes a los enunciados en la norma transcrita, no son tenidos en cuenta.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1. **AGREGAR** para que obre y conste los escritos y anexos (pagos) presentados por la adjudicataria, se ponen en conocimiento.

2. **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, y conforme a los escritos que anteceden, y lo dispuesto en el Art. 455#7 del C.G.P., disponga el pago de la suma de **\$7.959.505,00**, a favor de la adjudicataria SANDRA MILENA BEDOYA ORTIZ C.C.#30.338.899, para el efecto dispóngase del fraccionamiento del título de depósito Judicial No. 469030002227684 por valor de **\$23.497.200,00**,

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002227684 (\$23.467.200,00) SE FRACCIONA EN:	\$7.959.505,00 PARA SER PAGADO A LA ADJUDICATARIA SANDRA MILENA BEDOYA ORTIZ C.C.#30.338.899,,	
	SALDO \$15.537.695,00.	

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la adjudicataria el valor de **\$7.959.505,00**, quedando un saldo de **\$15.537.695,00**.

3. **REQUERIR A LA ADJUDICATARIA**, para que informe si el bien rematado le fue entregado.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.
Fecha: 17 SEP 2018

SECRETARIO

RAD. 27-2014-00467-00

AUTO No. 6017

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2018.

En virtud a que en el auto No. 5396 del 22 de agosto de 2018 (Fl. 77 Cdo. 1), corregido con auto No.5743, se cometió un error de digitalización, respecto al nombre del apoderado de la parte demandante, de oficio y conforme a lo señalado en el Art. 286 del C.G.P., el despacho procede a corregir la falencia, en consecuencia el numeral 1 del auto 5396 del 22 de agosto de 2018, quedará así:

“ 1. POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderado Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL C.C.#94.300.301, de los títulos judiciales que a continuación se relacionan por la liquidación del crédito (Fl. 38.) \$2.621.230,00:

469030002251445	8050121231	COOPERATIVA GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2018	NO APLICA	\$ 553 617,00
469030002251446	8050121231	COOPERATIVA GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2018	NO APLICA	\$ 553 617,00
469030002251447	8050121231	COOPERATIVA COOGENES COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2018	NO APLICA	\$ 553 617,00
469030002251448	8050121231	COOPERATIVA GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2018	NO APLICA	\$ 553 617,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002251450 (\$523.511,00) SE FRACCIONA EN:	\$406.762,00 PARA SER PAGADO AL DEMANDANTE, a través del Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL C.C.#94.300.301,	
	SALDO \$116.752,00.	

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante el valor de **\$406.762,00**, quedando un saldo de 116.752,00.”

Cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.